



PROCESO:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE:	ANGELICA JOHANNA ORTEGA QUINTERO y MARLON LEANDRO SANCHEZ TAMAYO
RADICADO:	54-001-31-60-004-2020-00312-00 (16981)

San José de Cúcuta, junio treinta (30) del dos mil veintiuno.

Los señores **ANGELICA JOHANNA ORTEGA QUINTERO y MARLON LEANDRO SANCHEZ TAMAYO**, a través de mandatario judicial, presentan demanda de Divorcio de matrimonio Civil, por mutuo acuerdo.

Revisada la presente demanda se observa que adolece de los siguientes requisitos que debe ser subsanado por la parte demandante.

1. El texto de la demanda está incompleto. No aparece el total de las pretensiones, fundamentos de derecho, competencia, acápites de notificaciones.
2. Debe indicar plenamente el lugar de domicilio de las partes, sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera, aportándose además los correos electrónicos de cada uno de ellos; al igual que el de la apoderada, el cual debe coincidir con el registrado en las plataformas del SIRNA y URNA y anexar la prueba para demostrar que efectivamente es ese, -Certificación.
3. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que presente la demanda debidamente INTEGRADA en un solo escrito.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ